



DECRETO N° 1156

NEUQUÉN, 08 SEP 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 4489 -Año 2009- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el **Dr. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ**, gestor procesal de la **EMPRESA DE PERFORACIONES ARGENTINAS S.A.**, con el patrocinio letrado de la **Dra. EMILCE CHROBAK**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, según lo tipificado en el Artículo 141°) de la Ordenanza N° 8033, condenando a la empresa al pago de **300** módulos, equivalentes a la suma de **\$ 2.100.-**, con más la suma de **\$ 21.-** en concepto de costas; intimándola a presentar la licencia comercial correspondiente al rubro que explota, en el plazo de 72 horas a partir de su notificación, con la pena accesoria de clausura por tiempo indeterminado, prevista en el Artículo 5°), Inciso 2°), apartado b); y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado solicita se declare nula la sentencia, en virtud a los vicios graves que posee, dado que considera que no se respetó lo previsto en los Artículos 366°) referente a la notificación de la falta, y 367°) de la Ordenanza N° 3149, que establece el periodo que posee el recurrente para efectuar su descargo bajo apercibimiento de hacerlo bajo fuerza pública; y que en las presentes actuación no surge que se haya fijado una audiencia, que le permitiera hacer uso de su derecho a defensa;

Que además, manifiesta que no corresponde solicitar habilitación comercial a la empresa que representa, atento a que la misma no efectúa actividades comerciales;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 349/09), manifestando que respecto a lo argumentado en relación a los artículos citados, los mismos fueron modificados por Ordenanza N° 3220, por sus Artículos 6°) y 7°), respectivamente, en los cuales no se hace referencia a ningún tipo de audiencia, asimismo expresa que no se ha vulnerado el derecho a defensa en virtud a que el acta de infracción fue debidamente notificada el día 27 de febrero de 2009, por lo que la imputada no desconocía la normativa y tuvo la oportunidad procesal para efectuar su descargo en la etapa correspondiente;

Que en relación a la falta de licencia comercial, la parte

apelante no aporta prueba alguna de sus dichos, por lo que esa Asesoría sugiere rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ**, gestor procesal de la **EMPRESA DE PERFORACIONES ARGENTINAS S.A.**, con el patrocinio letrado de la **Dra. EMILCE CHROBAK**, por cuanto sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 349/09 y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

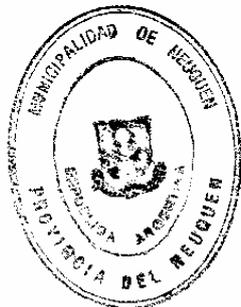
Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 4489 -Año 2009.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
MG.-

ES COPIA



FDO) FARIZANO
MANSILLA.-

Graciela M. I. Pérez
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

1736
18 09 09